





OFICIO NÚMERO: HCDO/LXVI/DLACO/054/2025. **ASUNTO:** Iniciativa.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca; a 07 de abril de 2025.

DIP. ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMÉNEZ. PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXVI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO. PRESENTE.

Secretaria de Servicios Parlamenta

La que suscribe, Diputada Lizbeth Anaid Concha Ojeda, Integrante del Grupo Parlamentario Plural, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Congreso, la presente INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO DÉCIMO DEL ARTÍCULO 3 Y SE DEROGA EL PÁRRAFO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 12 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, en materia de ACCESO A LA CIENCIA, AL PROGRESO CIENTÍFICO Y A LA INNOVACIÓN TECNOLÓGICA para que se sirva incluirla en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria de este H. Congreso.

ATENTAMENTE ÚFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCI H CONGRESO DEL ESEL RESPETO AL DERECHO AJENO E LXVI LOGISLATISEXĂĞESÎMA SEXTA LEGISLATURA

HONORABLE CONGRESO DETOESTADO DIP. (1) BETTH ANALD

DIP LIZBETH ANAID CONCHA OJED

f Lizbeth Concha Ojeda (X) @ (J (6) @LizConcha

🖾 lizdioutada04@gmail.com

p 55 6080 3072 y 951 494 9591

t 95 50 20 400 EXIL 8418









San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 04 de abril de 2025.

DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. PRESENTE.

La que suscribe, Diputada Lizbeth Anaid Concha Ojeda, Integrante del Grupo Parlamentario Plural, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción l de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artícଣ୍ଟର 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca 🖟 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, someto\a\ consideración de este Honorable Congreso, la presente INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO DÉCIMO DEL ARTÍCULO TERCERO Y SE DEROGA EL PÁRRAFO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 12 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, basando mi proposición en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 15 de mayo de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estableciendo, entre otras cosas, el recpnocimiento del derecho humano a gozar de los beneficios del desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica, este derecho humano de última generación, es fundamental, que nos pone en sintonía con una tendencia mundial que reconoce a la ciencia como un bien público, además de que armoniza



f Lizbeth Concha Ojeda 🏻 🗓 ರ 6 @LizConcha 🖾 lizdiputada04@gmail.com © 55 6080 3072 y 951 494 9591











"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

nuestra Constitución con los tratados internacionales en la materia; en el ámbito nacional, ello tiene además una trascedental relevancia al reconocer que la generación del cnocimiento, su uso y aplicación son pilares del desarrollo social, económico y sostenible de nuestro País, por lo que no podemos pensar en insertarnos en un mundo cada vez más demandante si no incorporamos los nuevos conocimientos, la tecnología y la innovación como ejes del desarrollo.

A pesar de esa reforma tan importante, hemos advertido cierto desdén por la ciencia, la tecnología y la innovación, por cuestiones ideológicas que no tienen cabida en el conocimiento científico, en algunos momentos parece ser que a la cienciase le ha relegado y se le ha restado su importancia como aliada parà impulsar consolidar los grandes cambios sociales, económicos, medioambientales y educativos que necesita el País, tal situación se ha hecho palpable en elemntos objetivos como las asignaciones presupuestales en los diferentes Presupuestos de Egresos de la Federación, pues sin bien es cierto. para 2023 creció 8.3% en comparación a 2022, este crecimiento es menor al que se había tenido en los últimos años, pero además, gran parte de esos recursos fueron destinados a la Secretaría de Energía para temas relacionados con petróleo y electricidad, tan es así que el presupuesto de la SENER en áreas de investigcación creció 579% en comparación a la disminución que hubo en otras áreas de investigación como el Sistema Nacional de Investigadores. En términos generales, la asignación presupuestal para ciencia y tecnología nos ubica en el nivel de Países como Uganda, Senegal y Tanzania, pues para 2015 la asignación correspondía al 0.55% del Producto Interno Bruto, para 2021 la asignación descendió a 0.38% del PIB y en 2022 alcanzamos el 0.4%, esto contrasta con las asignaciones que hacen Países como Japón, Korea del Sur y Suecia que destinan más del 3% de su PIB a ciencia y tecnología.





⊚ 55 6080 3072 y 951 494 9591

ር 951 50 20 400 EXT. 8418









"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ÓA)

La reforma a que venimos haciendo referencia, tiene su antecedente en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el cual fue enviado a la Asamblea General de la ONU en 1954 y aprobado en 1966, pero no entró en vigor sino hasta 10 años después al reunir las 35 firmas nacionales, al que México se adhirió en 1981, asumiendo nuevos compromisos con poder vinculante en materia de derechos humanos, en ese Pacto y especificamente en el Artículo 15 se reconoce el derecho de toda persona a "gozar de los beneficios del progreso científico y de sus aplicaciones", aunque, a su vez, agrega que los Estados deben adoptar para el pleno ejercicio al derecho a la ciencia las medidas necesarias para la conservación, el desarrollo y la difusión de la ciencia y de la cultura, el respeto a la indispensable libertad para la investigación científica y para la actividad creadora y el fomento y desarrollo de la cooperación y de las relaciones internacionales en cuestiones científicas y culturales.

De lo anterior, podemos advertir que existen los siguientes aspectos esenciales del derecho a la ciencia, como son:

A) EL ACCESO A LOS BENEFICIOS DE LA CIENCIA POR PARTE DE TODOS, SIN DISCRIMINACIÓN.

El derecho a la ciencia implica un derecho de acceso a toda persona al conocimiento científico, sus avances, así como a la información, sin discriminación de ningún tipo por raza, color, sexo, género, idioma, religión, opinión política, origen nacional o social, propiedad, lugar de nacimiento u otro. El acceso debe ser a la ciencia en su conjunto y no solo a sus resultados o aplicaciones específicas, de ahí que el Estado adopte las políticas necesarias para garantizar el acceso abierto al conocimiento en ciencias y humanidades.

El acceso abierto propiciará la conformación de una red de conocimiento global, en donde la investigación local se asocie con la investigación externa, formando una red de conocimiento, a través de la formación de nuevos contactos y





- ☑ Iizdiputada94@gmail.com
- o 55 6080 3072 y 951 494 9591
 - ις 951 50 20 400 EXT. 8418









"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO

asociaciones, y aumentando el impacto de la producción de conocimiento, de ahí la importancia de los sistemas de investigación, en tanto que por otra parte, tambien reconoce el derecho a tener acceso a las aplicaciones de la ciencia, la tecnología y la innovación. Las innovaciones resultan ser esenciales para una vida digna, por lo que deben ser accesibles para todos, en particular a las poblaciones marginadas, y en áreas como la salud, alimentación, disponibilidad de agua y medio ambiente.

B) OPORTUNIDADES PARA QUE TODOS CONTRIBUYAN A LA ACTIVIDAD CIENTÍFICA Y LA LIBERTAD INDISPENSABLE PARA LA INVESTIGACIÓN.

La libertad de investigación científica significa garantizar que la actividad científica permanezca libre de interferencias políticas y de otro tipo, al tiempo que garantiza los más altos estándares de garantías éticas, por tanto esta libertad reconoce el derecho de comunicar libremente los resultados de la investigación a otros, publicarlos y publicitarlos sin censura e independientemente de las fronteras políticas, a la vez que también reconoce el derecho de los científicos a formar y unirse a asociaciones, así como a colaborar con otros científicos en el ámbito nacional e internacional. Finalmente, la libertad científica también radica en respetar la autonomía de las instituciones de educación superior, de investigación y la libertad de los académicos y los estudiantes para, entre otras cosas, expresar opiniones sin temor a la represión por parte de Estado o cualquier otro actor, por lo tanto, esta libertad científica debe estar garantizada y, por el contrario, se debe fomentar la investigación y la actividad creativa, siempre con estricto respeto a los derechos humanos.

C) LA PARTICIPACIÓN DE INDIVIDUOS Y COMUNIDADES EN LA TOMA DE DECISIONES.

Esto es, un aspecto democratizador en el que se reconoce la importancia de la participación de individuos, comunidades y pueblos en la toma de decisiones



Lizbeth Concha Ojeda 「又 ® ひ ® @LizConcha 図 lizdiputada04@gmail.com

© 55 6080 3072 y 951 494 9591

C 951 50 20 400 EXT. 8418









"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOB

relacionadas con la ciencia, como son la la obligación de proteger a todas las personas, incluidas las poblaciones marginadas y los pueblos indígenas contra las consecuencias negativas de las pruebas científicas o aplicaciones sobre su integridad, seguridad alimentaria, salud o entorno y la necesidad de garantizar que la investigación científica se lleve a cabo en temas de de importancia para todas las comunidades, incluyendo los grupos en situación de vulnerabilidad, por lo que las prioridades de asignaciones presupuestales, financiamiento e investigación, deben tener un proceso participativo e incluyente.

D) UN ENTORNO PROPICIO QUE FOMENTE LA CONSERVACIÓN, DESARROLLO Y LA DIFUSIÓN DE LA CIENCIA Y LA TECNOLOGÍA.

No se puede excluir la incoporación de científicos, académicos, tecnólogos e innovadores en la toma de decisiones. Tal como lo recomienda la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, el Estado debe dat a la comunidad la posibilidad de participar en la elaboración de las políticas nacionales en materia de ciencia, tecnología e innovación, velando por su conservación, desarrollo y difusión. Asimismo, debe crear los espacios para que proporcionen asesoramiento basado en evidencia en materia de políticas públicas a los legisladores y funcionarios públicos, esto incluye también la elaboración de planes de trabajo, políticas públicas y programas para apoyar y fortalecer la investigación financiada con fondos públicos, desarrollar asociaciones entre los actores del sistema nacional de ciencia, tecnología e innovación, y promover la libertad de investigación científica.

En Oaxaca, es imprescindible el reconocimiento constitucional del derecho humano a la ciencia, a gozar de los beneficios del desarrollo de la misma y de la innovación teconológica, en ese sentido, es necesario reconocer que nuestra Ley Suprema en el Estado ya reconoce en el artículo tercero y décimo segundo ese derecho, aunque lo hace de manera escueta e imprecisa, por lo que considero, en



f Lizbeth Concha Ojeda 🗍 🗵 🗗 🔞 @LizConcha ☑ lizdiputada04@gmail.com

© 55 6080 3072 y 951 494 9591

€ 951 50 20 400 EXT. 8418









"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBE

primer lugar reconocer que las y los oaxaqueños tenemos derecho de acceder a la ciencia pero también al desarrollo de esta y a las innovaciones tecnológicas, sin embargo, la parte medular de mi iniciativa consiste en establecer las garantías para el ejercicio de esos derechos, por ello propongo que sea una obligación del Estado el apoyar la innovación, la investigación en sus diferentes aspectos, científica, social, humanística y tecnológica, a la vez que se garantice el acceso a la información que deriva de ella, puesto que ahí es justamente en donde hemos encontrado una limitante a este derecho, particularmente e nivel internacional, puesto que las politicas y la legislación sobre propiedad intelectual, limita el acceso de las personas a los beneficios y al desarrollo de la ciencia y la tecnología, por eso considero que es de suma importancia establecer que la información producto de la innovación e investigación que se realice con el apoyo del Gobierno Estatal sea abierta, de tal manera que permita a todas y todos, gozar de sus beneficios.

Por otro lado, es importante reconocer la libertad de investigación científica, es necesario que en Oaxaca se garantice esa libertad y además se incentive la investigación y la innovación, ese es un elemento fundamental para incorporarnos como un Estado competitivo para la inversión que detone el desarrollo social y económico, por ello es necesario que además de mayores recursos, se establezca un sistema de estímulos que incentive la investigación e innovación.

Finalmente, en concordancia con el reconocimiento de este derecho humano de acceso a la ciencia, a los beneficios de esta y a la innovación, así como la libertad de investigación, es necesario también recoocer como derecho y establecer como obligación del Estado el acceso a las tecnologías de las información, un derecho también de relativamente reciente reconocimiento a nivel internacional y nacional que nuestra Constitución no ha incorporado, y cuyo renocimiento al proponerlo en los términos que lo hago, no es solamente declarativo, sino que se establecen





্০ 55 6080 3072 y 951 494 9591 ে ১ 951 50 20 400 EXT. 8418









obligaciones para que en el Estado, paulatinamente los poderes, vayamà

avanzando en su goce efectivo.

Por ello, presento a continuación el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

Artículo 3.- La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito o perturbe el orden público. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Párrafo 2 al 9 ...

El acceso a la ciencia y al adelanto tecnológico es un derecho común, así como un componente primordial del bienestar individual y social. Cualquier ciudadana y ciudadano tiene derecho al acceso, manejo y desarrollo de la ciencia, la tecnología y la innovación, de igual forma tienen derecho a gozar de los beneficios y al libre desarrollo de las transformaciones en apego a la lev.

TEXTO PROPUESTO CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

Artículo 3.- La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito o perturbe el orden público. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Párrafo 2 al 9 ...

Todas las personas tienen derecho de acceder a la ciencia y a gozar de los beneficios del desarrollo de esta y de la innovación tecnológica. ΕI apoyará la innovación e investigación social. científica humanística tecnológica y garantizará el acceso abierto a la información que deriva de ella, para lo cual deberá proveer de recursos y estímulos suficientes.



f Lizbeth Concha Ojeda 🔍 🏻 🗸 டு டுடு டுLizConcha

🖂 lizdiputada04@gmail.com

o 55 6080 3072 y 951 494 9591

C 951 50 20 400 EXT. 8418









"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OA

En el Estado de Oaxaca se protege y garantiza la libertad de investigación científica, la innovación y desarrollo tecnológico, siendo un componente primordial del bienestar individual y colectivo y necesarios para fortalecer al Estado. La libertad de investigación tiene como límite la dignidad de la persona y el respeto a los derechos humanos.

El Estado impulsará el acceso a las tecnologías de la información y comunicación, incluido el uso del Internet.

Artículo 12.-...

Párrafo 1.- al 41.-

Párrafo cuadragésimo segundo: SE DEROGA

Artículo 12.-...

Párrafo 1.- al 41.-

Cuadragésimo segundo: Toda persona tiene derecho a gozar de los beneficios del progreso científico de sus aplicaciones, en los términos que establezca la ley.

En virtud de lo expuesto y fundado someto a la consideración de este Honorable Congreso la siguiente iniciativa con proyecto de:

CUMPLIENDO PORTODAS Y TODOS Lizbeth Concha Ojeda 🗀 🗷 🛭 🗗 🔞 @LizConcha

lizdiputada04@gmail.com

© 55 6080 3072 y 951 494 9591

C 951 50 20 400 EXT. 8418









"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBE

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: Se REFORMA el párrafo décimo del artículo 3 y se DEROGA el párrafo cuadragésimo segundo del artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca para quedar como sigue:

Artículo 3.- En el Estado de Oaxaca se protege y garantiza la libertad de investigación científica, la innovación y desarrollo tecnológico, siendo un componente primordial del bienestar individual y colectivo y necesarios para fortalecer al Estado. La libertad de investigación tiene como límite la dignidad de la persona y el respeto a los derechos humanos

Párrafo del 2 al 9...

Todas las personas tienen derecho de acceder a la ciencia y a gozar de los beneficios del desarrollo de esta y de la innovación tecnológica. El Estado apoyará la innovación e investigación científica y social, humanística y tecnológica y garantizará el acceso abierto a la información que deriva de ella, para lo cual deberá proveer de recursos y estímulos suficientes.

En el Estado de Oaxaca se protege y garantiza la libertad de investigación científica, la innovación y desarrollo tecnológico, siendo un componente primordial del bienestar individual y colectivo y necesarios para fortalecer al Estado. La libertad de investigación tiene como límite la dignidad de la persona y el respeto a los derechos humanos.

El Estado impulsará el acceso a las tecnologías de la información y comunicación, incluido el uso del Internet.













"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE

Artículo 12. A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.

Párrafo segundo al cuadragésimo primero...

Párrafo cuadragésimo segundo: SE DEROGA.

TRANSITORIO

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Caxaca.

ATENTAMENTE GOBIERNO CONSTITUCION
DEL ESTADO DE OXACO
DEL ESTADO DE OXACO
DEL ESTADO DE OXACO PODER LEGISLATIV

DIP. LIZBETH ANAID CONCH

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 07 de abril de 2025.



Lizbeth Concha Ojeda 🔍 🛛 🗗 🜀 @LizConcha

☑ lizdiputada04@gmail.com

© 55 6080 3072 y 951 494 9591

C 951 50 20 400 EXT 8418

